

Francisco Fando. Labrador y Vecino de la
Villa de Villanueva Confieso Deven a Silverio
Vicente peraire vecino de la misma la cantidad
de noventa y dos libras valencianas procedien-
tes de un Macho que le vendi dicha cantidad
me obligo a pagarla en quatro años a plazos
iguales que son los siguientes el dia de S.ⁿ Miguel
del mes de setiembre de 1800 el primer plazo el
dia de S.ⁿ Miguel del mes de setiembre del año 1801
el segundo plazo el dia de S.ⁿ Miguel del mes de seti-
embre del año 1802 el tercero plazo el dia de S.ⁿ
Miguel del mes de setiembre del año 1803 el qu-
arto plazo y fin de pago y para que Coste lo hice
en Villanueva a 1 de laño 1800 Miguel Juan
n Orais soy testigo de lo sobre dicho y Firmo
por Francisco Fando que dijo no sabia escribir



Quarenta maraveris.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVERTIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Silvestre Vicente vecino de la presente Villa de Vi-
lla de Villarluengo: ante Vmd. Sr. Jld. de la misma,
parezco y Digo: Que combiene á mi dño, que Fran-
cisco Fandor mi convecino jure, y declare ser cierto, y ver-
dad, le vendí en el año 1800, un macho, por precio
de 228 v. pagaderos en quatro San Miguelés, pagas
iguales, es á saber en el de 1800, 1801, 1802 y 1803,
como así aparece del vale que en debida forma
presento, juro, y á que me refiero, y que ánta canti-
dad me resta á deber 278 v. en esta atención =

A Vmd. pido y suplico que habiendo por presentado
dicho vale, en su vista se sirva mandar comparecer
ante Vmd. al expresado Fran-^{co} Fandor, y que este
jure y declare al tenor de este escrito categorica-
mente, con arreglo á ley, bajo la pena, y expresa reser-
va que hago de justificante lo contrario caso de negativa,
y hecha la declaración se me entreguen originales las
diligencias para en su vista pedir lo que á mi dño con-
venga. Que así es justicia que pido &c.

Año

Silvestre Vicente.
Presentada con el vale que se refiere, y Fran-
cisco Fandor jure y declare como por esta parte se
pide. Y hecha la Dec. se entreguen originales pa-
ra que haga de ella el uso que le con-
venga. Lo mandó el Sr. Carlos

700. 116
 60. 31

Cu. 34
Dec 1

quadrata and fine
The ground is good
The 4th and 5th are the best.

102

20 de 1800.
Joaqu. Raym. de Lang.

Auto. En la villa de Villalueno a veintey tres dias
del mes de Diciembre del año mil ochocientos
y tres, el Sr. Carlos Trullengue Alcaide de Villalueno
y juez ordinario de ella, en vista del dictamen del
antecesor por ante mí el Sr. D. Juan el con-
tenido Francisco Fandos pagase a esta parte
las veinte y siete libras balanceadas que le piden
dentro de cinco dias con apercibimiento de
execucion por tal, por este of. Dho. l.º por el
antecesor Fr. D. Juan de los Rios

Carlos Trullengue Alcaide

Notific. a Fr. D. Fandos

Antoni
Antonio Molina

En Dha. villa, dicho dia, mes y año. Yo el alcaide
y juez ordinario de ella, que antecede al Sr. D. Juan
cuyo Fandos vecino de la misma, en su
persona, a que doy fe

Dha. a Silvestre de

Antonio Molina

En Dha. villa, dicho dia, mes y año. Yo el alcaide
y juez ordinario de ella, que antecede al Sr. D. Juan
cuyo Fandos vecino de la misma, en su persona
a que doy fe

Antonio Molina

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Silvestre de Vicente vecino de la presente villa de Villalueno en mi nombre propio, padece en los autos
de just. por clare anti instancia introducta contra
Francisco Fandos de la misma ante mí el Sr. D. Juan
cuyo padece joico. Que por declaracion judicial
del referido Francisco Fandos resulta del l.º de dho
expediente estar mandando 278 vals por el dho
en el dho estimado en 2289 y por auto del dia
23 de Dec. ultimo se le mandó por un conde dmen
de el dho me pagar las 278 vals por el dho
cinco dias con apercibimiento de execucion por tal
auto se le notificó en el mismo dia, y en embargo de
haber pasado los cinco dias y muchos mas, unica-
mente me ha satisfecho 20 l.º, y aunque le he
hecho varias instancias para que cumpliera las 278 vals.
antes no lo he podido conseguir, sino es por el mto.
de una formal execucion. Por tanto:
por el dho y suplico que haciendo este por pre-
sentado en virtud de la misma de execucion, y tra-
corriente mandamiento de execucion, y tra-
por las referidas siete libras val. y costas can-
tadas, que le causaren hasta en efectivo pa-
go que ahi es justicia que pido y pido de
D. Felix Tullian

Auto. Por presentada y al Asesor: Don Antonio el Sr. Blas
Targue Alcaide de Villalueno y juez ordinario
de ella, en vista del dictamen del antecesor por ante mí el Sr. D. Juan
cuyo Fandos vecino de la misma, en su persona
a que doy fe

Antonio Molina

Dictamen

Entiendo, q. puede vna despacha mandamiento de
prenda, vendendoles breve, y sumariamente con las
formalidades establecidas por dho. por la quantia
de siete libras, y cortas causadas, y q. se causaren
hasta su satisfon. S. C. Las Paeas En. 28
de 1804.

Auto Hoag. n. Raym. Langa

En la Villa de Villavieja a trece dias del mes de
Mayo del año mil ochocientos y quatro el Sr. Jefe
Jorge Alcalde Regido y Jefe ordinario
della, en vista de Dictamen, que ante-
cede, por ante mi el Sr. Dico. Despa-
chase mandamiento al Jefe de Prendas, vendien-
doles breve y sumariamente con las
formalidades establecidas por dho. por
la quantia de siete libras y cortas cau-
sadas, y que se causaren hasta su satis-
facion. Por este que dicho S. proce-
de, asi lo mande, y firmo de que es
Blas Vazquez de Al, de Antonio Molinero